

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 3459-2019-UNHEVAL

18 JUL. 2019

N° Registro: .....

Hora: 11:00 Fecha: .....

Cayhuayna, 16 de julio de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ochenta y nueve (89) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28.FEB.2017, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

3° APROBAR la exoneración de pago por derecho de inscripción en los procesos de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, para los estudiantes del CENFOTEC, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC.

5° DISPONER que los estudiantes de Centro de Formación Técnica - CENFOTEC, que no opten por postular a la UNHEVAL, puedan cursar estudios en el Centro de Idiomas o Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL dentro del plazo de dos años a partir de la fecha, por el mismo periodo de meses estudiados en CENFOTEC, exonerándoles de cualquier pago por enseñanza.

6° DISPONER que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, realice las gestiones necesarias con institutos de formación profesional, para que los alumnos de CENFOTEC que no opten por ninguna de las opciones señaladas en el punto 3 y 5, puedan continuar sus estudios con facilidades pensionarias, o de beneficios económicos en mérito al número de alumnos a matricularse.

7° DISPONER que los pagos realizados por concepto de estudios en el CENFOTEC puedan ser canjeados en cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL hasta el monto de pago realizado a CENFOTEC que acredite el interesado.

8° AUTORIZAR la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución.

9° DISPONER que el alumno de CENFOTEC además de la certificación, solamente podrá elegir una de las opciones antes señaladas, quedando obligado a registrar su decisión en la base de Datos que implementará la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, y deberá celebrar acuerdo de transacción extrajudicial con la UNHEVAL, con firmas legalizadas ante notario público;

Que el Asesor Legal Externo, mediante Informe Legal N° 76-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, del 07.SET.2018, emite opinión legal respecto a la devolución de dinero pagado al CENFOTEC, solicitado por el administrado, Jorge David Chinchay Angeles, de fecha 06 de junio 2018.

Con el escrito referido el administrado, Jorge David Chinchay Angeles, señala que estudió la Carrera Técnica de Contabilidad Empresarial en el CENFOTEC, por el periodo de 19 meses, y que canceló la suma de dos mil soles (S/. 2,000.00), por lo que solicita la devolución del dinero correspondiente.

En merito a las múltiples quejas ante INDECOPI, por parte de los estudiantes de CENFOTEC, las acciones penales que estos siguieron, así como los múltiples reclamos en sede administrativa, respecto del caso señalado, y a efectos de que la UNHEVAL no se vea perjudicada de las acciones legales a las que hubiera lugar, el Consejo Universitario emitió, la Resolución N° 0877-2016-UNHEVAL-CU de fecha 24 de noviembre de 2016 y la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL de fecha 28 de febrero de 2017.

Con Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL de fecha 28 de febrero de 2017, el Consejo Universitario resolvió:

- En su artículo 3°, APROBAR la exoneración de pago por derecho de inscripción en los procesos de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, para los estudiantes del CENFOTEC.
- En su artículo 5°, DISPONER que los estudiantes del Centro de Formación Técnica - CENFOTEC, que no opten por postular a la UNHEVAL, puedan cursar estudios en el Centro de Idiomas o Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL.
- En su artículo 7°, DISPONER que los pagos realizados por concepto de estudios en el CENFOEC puedan ser canjeados en cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL hasta el monto de pago realizado a CENFOTEC que acredite el interesado; y
- En su artículo 8°, AUTORIZAR la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC (...).

De lo señalado en el párrafo anterior se tiene que solo se podrá autorizar la devolución de dinero por los pagos que los administrados realizaron al CENFOTEC, siempre que no hayan optado por: a) postular al examen de admisión en la modalidad de CENFOTEC, b) Estudiar en el Centro de Idiomas o en el Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL, o c) Canjear los pagos efectuados al CENFOTEC por cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL.

Ahora bien, en el Examen de Admisión 2017 se tiene que todos los ex estudiantes que firmaron transacción extrajudicial y postularon al examen de admisión bajo la modalidad de CENFOTEC, tuvieron ingreso directo lo que motivó a que los demás afectados también opten por postular al examen de admisión.

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO

RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3459-2019-UNHEVAL

-2-

No obstante que hasta el 2017 el ingreso a la UNHEVAL era directo siempre y cuando no se superara el número de vacante, dicha situación fue modificada en aras del licenciamiento de la UNHEVAL y en mérito a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Admisión 2018-II, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0388-2018-UNHEVAL, de fecha 19 de enero de 2018, el cual indica que "El Sistema de calificación es vigesimal, de 0 a 20. El puntaje mínimo para alcanzar una vacante es 10.50".

A pesar que los requisitos de selección de ingreso fueron modificados no se advierte que estos fueron puestos a conocimiento de los ex estudiantes del CENFOTEC que optaron por la modalidad de examen de admisión, hecho que resulta de trascendental importancia para que los perjudicados con el tema CENFOTEC con una debida información puedan tomar una decisión adecuada, conforme lo señala el artículo 65° de la Constitución Política del Estado, el cual indica que "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición (...).

No obstante, lo ordenado en el mandato constitucional antes señalado, se advierte que la administración no cumplió con informar o notificar con la Resolución Consejo Universitario N° 0388-2018-UNHEVAL, de fecha 19 de enero de 2018, a los afectados con el caso CENFOTEC, hecho que resulta de vital importancia dado que las condiciones o reglas que tenían en cuenta los administrados para transar ya no eran las mismas a las del año 2017.

En ese sentido para que los implicados con el caso CENFOTEC puedan optar por una de las alternativas de la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL, la UNHEVAL estaba en la obligación de garantizar que la información que recibieron estos previamente a decidir sea veraz, suficiente, completa y, además, de fácil acceso, para poder expresar su libre voluntad en su transacción, lo cual al no haber sucedido vicia la voluntad, acarrea la nulidad y deja sin efecto legal dicha transacción, por lo que debe atenderse el pedido del administrado.

En mérito a lo antes señalado, en el presente caso, el administrado, Jorge David Chinchay Angeles, con Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 06 de junio de 2018, solicitó la devolución de dinero que pagó al CENFOTEC, indicando que estudió la Carrera Técnica de Contabilidad Empresarial en el CENFOTEC, habiendo cancelado la suma de S/2,000.00 (dos mil soles), adjuntando a su solicitud: la constancia de pagos realizados a dicho centro, del que se advierte que pagó la suma antes indicada, asimismo adjuntó la transacción extrajudicial legalizada notarialmente, y las copias de los recibos de pago.

De la revisión de las documentales se tiene que el administrado, Jorge David Chinchay Angeles, postuló al Examen de Admisión 2018-II bajo la modalidad de CENFOTEC, no habiendo alcanzado vacante alguna en la Facultad de Medicina Veterinaria, en consecuencia, remítase los actuados a la Oficina de Dirección General de Administración, para que ordene al Jefe de la Unidad de Ingresos cumpla con realizar la verificación del monto pagado por el administrado ante CENFOTEC, luego del informe del Jefe de Unidad de Ingresos remítase a la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua para que corrobore el pago realizado por el administrado ante dicho centro. Cumplida la verificación con documentación que la sustente e indicando la forma de devolución (pago al contado, pago en cuotas, etc.) remítase los actuados a Secretaría General para que emita la Resolución correspondiente ordenando la devolución.

Que el Director General de Administración, con el Proveído N° 11267-2018-DIGA, adjunta el Oficio N° 0726-2018-UNHEVAL-DIGA/OT-J, del Jefe de la Unidad de Tesorería y el Oficio N° 0204-2018-UNHEVAL-OT/UI, donde el Jefe(e) de la Sub Unidad de Ingresos, confirmando que se encuentra registrado los pagos en la base de datos de la Unidad de Ingresos por pagos efectuados a favor de CENFOTEC, por pensión de enseñanza y matrícula, según el Sistema Integrado de Gestión Universitaria (SIGUni)-Módulo de Ingresos, de CHINCHAY ANGELES JORGE DAVID de S/. 2000.00 soles;

Que el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, con Oficio N° 240-2018-UNHEVAL-DEDYFC/D-J, en mérito a la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, que en el inciso 9° dice textualmente" que el alumno de CENFOTEC además de la certificación, solamente podrá elegir una de las opciones antes señaladas ..."; no es procedente la devolución solicitada; sin embargo ante lo opinado por el Asesor Legal Externo, con Informe N° 75-2018-AFLF-AE-UNHEVAL (salvo disposición contraria) solicita se modifique la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL y/o se emita una nueva Resolución autorizando la devolución y considerando esta nueva opción, toda vez que no es el único caso ya que existe un grupo de estudiantes que postularon y no ingresaron;

Que, asimismo, el Asesor Legal Externo de la UNHEVAL, mediante Informe Legal N° 81-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, del 15.OCT.2018, emite opinión legal respecto a la solicitud de devolución de pagos realizados al CENFOTEC, peticionada por la administrada IBETT MARIELA RIOS COZ, con fecha 06 de agosto de 2018; a efectos de que se proceda a emitir la resolución correspondiente.

Con el escrito antes referido la administrada, señala que estudió la Carrea Técnica de Sistemas de Computación e Informática en el CENFOTEC, por el periodo de 18 (dieciocho) meses, habiendo cancelado la suma de S/1,250.00 (mil doscientos cincuenta soles), por lo que solicitó la devolución del dinero antes indicado.

Asimismo, adjuntó a su escrito la constancia de pagos realizados a dicho centro, del cual se tiene que realizó un total de pagos ascendentes a la suma de S/1,250.00 (mil doscientos cincuenta soles), asimismo adjuntó algunos recibos de pagos y la transacción extrajudicial legalizada notarialmente, en la cual señala que el monto abonado al referido centro es de S/1,250.00 (mil doscientos cincuenta soles).

Habiéndose corroborado por el Jefe de Unidad de Ingresos, quien mediante Oficio N° 0204-2018-UNHEVAL-OT/UI, de fecha 18 de setiembre de 2018, señala que la administrada tiene constancia por el importe de S/ 1.250.00 (mil doscientos cincuenta soles).



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3459-2019-UNHEVAL

-3-

Por otro lado, el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, Alcides Bernardo Tello, con Oficio N° 232-2018-UNHEVAL-EADYFC/D-J, de fecha 20 de setiembre de 2018, señala que de la verificación de los pagos realizado por la Unidad de Ingresos se tiene dos constancias que suman a S/ 1,250.00, en el reporte para el Centro solo ha ingresado la suma S/ 1,150.00 (mil ciento cincuenta soles); es decir S/100.00 soles menos del monto solicitado por la administrada, en consecuencia, estando a que la administrada solicitó la devolución de la suma de S/1,250.00 soles anexando sus boletas de pago y la constancia de pago, debe cumplirse en emitir la resolución para que se realice la devolución de dicha suma, de conformidad con el Informe Legal N° 75-2018 de fecha 06 de setiembre de 2018.

**OPINIÓN:**

Remitir a Secretaría General para emitir resolución de devolución de dinero, a favor de la administrada, Ibeth Mariela Ríos Coz, en la suma de S/1,250.00 (mil doscientos cincuenta soles), conforme quedó corroborado del Oficio N° 0204-2018-UNHEVAL-OT/UI, de fecha 17 de setiembre de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Ingresos.

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informes N°s 428 y 429-2019-UNHEVAL/AL, emite informe legal con respecto a la devolución de dinero efectuado a CENFOTEC a los administrado JORGE DAVID CHINCHAY ANGELES e IBETH MARIELA RIOS COZ, opinando que los expedientes administrativos se remitan al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado tome en consideración los Informes Legales N°s 76 y 81-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, a efectos que los alumnos del CENFOTEC que no alcanzaron vacante en el proceso de admisión puedan solicitar devolución de los pagos realizados, en vista que mediante Resolución Consejo Universitario N° 707-2019-UNHEVAL, de fecha 18 de febrero de 2019, se autorizó excepcionalmente la devolución de pagos a cuatro (4) ex estudiantes del CENFOTEC;

Que en la sesión ordinaria N° 32 de Consejo Universitario, del 13.JUN.2019, luego de sustentarse las opiniones legales y considerando que los administrados optaron por el beneficio de postular al Examen de Admisión 2018-II, bajo la modalidad de CENFOTEC, pero no alcanzaron vacante, y ante su pedido de devolución del pago que efectuaron en su condición de ex alumnos del CENFOTEC, el pleno acordó:

1. Autorizar, excepcionalmente, la devolución de pago a los siguientes ex alumnos del CENFOTEC
  - 1.1 Jorge David Chinchay Angeles, de Contabilidad Empresarial, la suma de S/. 2,000.00, **debiendo deducirse el monto por derecho de examen de admisión 2018-II.**
  - 1.2 Ibeth Mariela Rios Coz, de Sistema de Computación e Informática, la suma de S/. 1,150.00, **debiendo deducirse el monto por derecho de examen de admisión 2018-II.**
2. Disponer que la Dirección de Admisión y la Dirección General de Administración adopten las acciones de su competencia para que se implemente la deducción, previa a la devolución del dinero.
3. Remitir todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0778-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **AUTORIZAR** excepcionalmente, la devolución de pago a los siguientes ex alumnos del CENFOTEC; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
  - 1.1 Jorge David Chinchay Angeles, de Contabilidad Empresarial, la suma de S/. 2,000.00, **debiendo deducirse el monto por derecho de examen de admisión 2018-II.**
  - 1.2 Ibeth Mariela Rios Coz, de Sistema de Computación e Informática, la suma de S/. 1,150.00, **debiendo deducirse el monto por derecho de examen de admisión 2018-II.**
- 2º. **DISPONER** que la Dirección de Admisión y la Dirección General de Administración adopten las acciones de su competencia para que se implemente la deducción, previa a la devolución del dinero; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese



*[Handwritten Signature]*

**Dr. BENALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

Distribución:  
 Rectorado VRAcad VRInv  
 OCI AL UTransparencia CCAD  
 OCalidad DIGA DAdmisión UC UT  
 DEDyFC Archivo



*[Handwritten Signature]*

**SECRETARIA GENERAL**  
**SECRETARIA GENERAL**